Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós

interlocutorio	106
proceso	*ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS*
demandante	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*
menor	*RONALD DANIEL RUIZ COGOLLO*
trámite procesal	AVOCA CONOCIMIENTO
radicado	NO. *05 129-40-89-002-2021-00038-00*

Considerando que el libelo presentado cumple con las exigencias establecidas en los Artículos 86, 96, 97, 99 y 100 de Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con los Artículos 42 y 44 de la Constitución Política y en relación a la competencia por el factor funcional, y que corresponde a este despacho, por lo que se ordenará AVOCAR el presente proceso Administrativo, dado que el mismo se ajusta a la normatividad legal vigente, por lo que el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, donde es demandante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** –Adolescente Ronald Daniel Ruiz Cogollo T.I. 1.127.206.396.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión en forma personal al Defensor de Familia y a la Personería Municipal de la Localidad, de conformidad con el Articulo 82 numeral 3° de la Ley 1098 de 2006, como garantes de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en atención a las funciones que tiene asignadas por el Artículo 46 numeral 1° ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado del auto de apertura por el termino de diez (10) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente código deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer, siendo este la señora ELVIRA RUIZ COGOLLO**,** en calidad de progenitora del menor.

CUARTO: En aras de decidir el asunto, el Despacho **DECRETA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS** que estime necesarias para establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente de manera oficiosa (art.170 C.G. del P) y désele el tramite previsto en el Art. 372 del C.G.P.

a.) se ordena oficiar al "FUNDACION HOGAR CLARET", ubicada en el municipio de Caldas, a fin de que se logre ubicar a la progenitora del menor, la señora ELVIRA RUIZ COGOLLO y a su vez a la familia extensa materna del menor, a fin de vincularlos al presente proceso.

b.) una vez se obtenga información de contacto de los familiares del menor *RONALD DANIEL RUIZ COGOLLO*, se fijará audiencia para escuchar en declaración a los progenitores y a la familia extensa.

QUINTO: Imprímase a este trámite el correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO, contemplado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto désele el trámite ordenado

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 26 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 02 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria